



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), veintiuno (21) de abril del dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
Demandado : NINI JOHANNA OLAYA
Radicado : 2021-1079

Mediante auto del 18 de enero de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.** en contra de **NINI JOHANNA OLAYA** por la suma de dinero demandada más los intereses correspondientes; todo lo cual debería pagar el ejecutado dentro del término previsto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo se allegaron junto con la demanda facturas de venta de las cuales se deriva la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte pasiva que conforme a la preceptiva del artículo 422 *Ibidem*, presta mérito ejecutivo.

La notificación de la demandada se surtió en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el pasado 22 de marzo del 2022, a su dirección física, venciendo en silencio el término que disponía para pagar y/o excepcionar, por lo tanto, el proceso pasó al despacho para dar aplicación al artículo 440 *ibídem*.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. - **ORDENAR** seguir adelante con la presente acción ejecutiva, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. - **ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

TERCERO. - Fíjese como agencias en derecho la suma de \$284.801, de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del CGP.

CUARTO. - **CONDENAR** en costas a la parte demandada.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO. - Para efectos de la liquidación del crédito, procédase de conformidad con el Artículo 446 del CGP.

NOTIFIQUESE,

JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ